

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 3.

Viernes 6 de Julio.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 3.

La Comisión provincial, con fecha 4 del actual, me comunica lo siguiente:

«La Comisión provincial en sesión del día de ayer, acordó celebrarlas en el presente mes los días 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 24, 26, 27, 28, 30 y 31 á las diez de su mañana.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 4 de Julio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Circular núm. 4.

Hallándose vacante una plaza de Cirujano en la Isla de Cabrera, y dispuesta su provisión por Real orden de 11 de Junio último, dotada con el haber anual de 900 pesetas y la obligación de desempeñar las operaciones propias de Cirujía menor; he dispuesto por recomendación del Sr. Director Subinspector de Sanidad Militar de este Distrito, hacerlo público por medio de este periódico oficial para que si alguno de esta clase desea obtenerla, presenten sus solicitudes en este Gobierno de provincia acompañadas de su título profesional

Cáceres 5 de Julio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Circular núm. 5.

Cuentas municipales.

En el Boletín oficial correspondien-

te al día 31 de Diciembre de 1881, se insertó una extensa circular dando instrucciones para la formación de las cuentas municipales no rendidas, y fijando términos dentro de los cuales debían remitirse á la aprobación de este Gobierno de provincia.

Era de esperar que facilitada la acción de los Ayuntamientos, con reglas tan claras y precisas y con el apoyo de esta superioridad en un servicio que tan directamente interesa á las Corporaciones y constituye la base mas sólida de una perfecta administración municipal, dedicarían con preferencia su atención á regularizar la situación económica de los Ayuntamientos respectivos; pero á pesar de los esfuerzos realizados y de las continuas escitaciones dirigidas á los Sres. Alcaldes y Corporaciones para estimular su celo, el resultado obtenido fué tan escaso por consecuencia de la falta de actividad y de complacencias injustificadas con los cuentadantes responsables, que este Gobierno de provincia se ha visto en la necesidad de hacer uso de las facultades que le confieren varias Reales órdenes y disposiciones vigentes, nombrando Delegados que procediesen á formar de oficio las cuentas, y Comisionados que á cargo de los cuentadantes, les obligasen á rendir las de su administración.

Tal procedimiento, aunque de seguros resultados, causa perjuicios á dichos cuentadantes, y sin embargo de que su censurable abandono no merece que se les guarden ciertas consideraciones, hoy que al comenzar el ejercicio económico de 1883 á 84, empiezan á funcionar las nuevas Corporaciones, he tenido por conveniente retirar todas las Delegaciones y Comisiones que pesan sobre los pueblos de la provincia, por tal concepto, y fijar un último é improrrogable plazo de un mes dentro del cual deben ser remitidas á este Gobierno de provincia todas las cuentas atrasadas

Recomiendo á los Sres. Alcaldes y Corporaciones que despleguen el mayor celo para obligar á los cuentadantes á cumplir tal servicio y recuerdo á estos los preceptos de la circular al principio citada, para que arreglen á ellos la confección de dichas cuentas.

Cáceres 1.º de Julio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ

En la Gaceta de Madrid núm. 158, correspondiente al día 7 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido á virtud de consulta de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Palencia acerca de la interpretación y alcance de los artículos 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 del impuesto de derechos reales y 9.º del reglamento para la ejecución de aquella, que fijan la base liquidable en los casos de constitución reconocimiento, modificación y extensión del derecho real de hipoteca:

Considerando que la ley de 26 de Diciembre de 1872 y el reglamento de 14 de Enero siguiente, en su artículo 18, al someter las hipotecas en general al pago del impuesto de derechos reales prescribieron que se pagase el 1 por 100 del valor ó capital en su constitución, reconocimiento, modificación ó extinción.

Considerando que habiéndose suscitado dudas á algunas oficinas liquidadoras acerca de si en las hipotecas en garantía de préstamo el 1 por 100 que devengan debía liquidarse bajo la base del capital prestado ó de la cantidad que se fija como seguridad, no solo de dicho capital, sino tambien de los réditos y de las costas y gastos judiciales, se resolvió que la base liquidable era el va-

lor del derecho real de hipoteca y no el de la obligación principal:

Considerando que por el art. 12 de la ley de presupuestos de 1876-77 se establecieron beneficios en favor de las hipotecas en garantía de préstamos, diferenciándolas en la tributación de las hipotecas en general, é interpretando esta ley se dictó por este Ministerio una Real orden en 21 de Julio de 1877, por la que se declaró que cualquiera que fuera la importancia que tuviera la hipoteca, cuando se constituyera en garantía de préstamos, sólo se devengaba el 0.50 por 100 del capital del préstamo:

Considerando que la ley de 1876 ha sido modificada por la de 31 de Diciembre de 1881, que altera los tipos de imposición de la de 26 de Diciembre de 1872, y como ésta los fija iguales para todas las hipotecas, sean ó no en garantía de préstamos, tomando como base de imposición el valor ó capital garantido con la hipoteca;

Y considerando que el haberse sustituido en la ley de 31 de Diciembre de 1881 al tratar del derecho real de hipoteca como base de imposición del gravamen el doble concepto de valor ó capital en lugar del único de capital del préstamo, empleado en el art. 12 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, debe tener por objeto que contribuyan al impuesto, no sólo el capital objeto del préstamo, sino también todos los demás conceptos secundarios y accesorios á que se extienda la garantía, como intereses y costas;

S. M., de conformidad con lo consultado por V. I. y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido declarar, con carácter general, que con arreglo á las disposiciones vigentes, en las hipotecas en garantía de préstamos debe ser la base liquidable el valor del derecho real que se constituya, reconozca, modifique ó extinga, incluyéndose en él todas las cantidades que se garanticen; ordenando que

esta declaración se haga pública por medio de la Gaceta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Contribuciones.

COMISION PERMANENTE de Pósitos de Cáceres.

Circular.

Creadas por la ley de 26 de Junio de 1877, las Comisiones permanentes de Pósitos para la inspección reorganización y fomento de estos benéficos Establecimientos, se ha ocupado la de esta provincia con el mayor interés en depurar el estado en que se hallan los que la corresponden; mejorar su administración bastante descuidada, y hacer que se reintegren los alcances que resultan en sus capitales, disponiendo al efecto oportunas visitas de inspección y dirigiendo á los Ayuntamientos circulares, órdenes y prevenciones especiales sobre el particular.

Como resultado de estas gestiones, se ha conseguido aclarar la situación de la mayor parte de los Pósitos de la provincia prometiéndose esta Corporación realizar por completo tan importante trabajo en todos ellos dentro de un breve plazo. También se han hecho efectivos en varios los alcances que resultaban, pero faltan otros en que esto no se ha verificado, ya por la importancia de los mismos, ya por la fecha en que se han terminado las liquidaciones y últimamente por haberse fijado en varios casos la próxima recolección como plazo para reintegrarlos.

Decidida esta Comisión á llevar á cabo la completa reorganización de los Pósitos de la provincia, á hacer que en lo sucesivo sigan una marcha clara y desembarazada en su administración y á conseguir que presten á los pueblos los importantes servicios propios de estos establecimientos cuando se administran con rectitud y pureza, se propone, aprovechando las favorables circunstancias de la próxima recolección, hacer que en la misma se reintegren todos los alcances que resultan en los capitales de los Pósitos, á cuyo efecto dirige á los Alcaldes y Ayuntamientos de aquellos pueblos en que los referidos establecimientos se hallan en este caso, las prevenciones siguientes:

1.º Los Alcaldes y Ayuntamientos á quienes se han comunicado con anterioridad y á consecuencia de la última visita de inspección, los déficits que resultan en los capitales de sus Pósitos, procederán desde luego, si ya no lo hubiesen verificado, á hacer la aplicación individual de responsabilidades en la forma que se les ha prevenido y á practicar las demas diligencias que sean necesarias para que en la próxima recolección se ha-

gan efectivos por completo todos aquellos alcances que deban considerarse subsistentes por no haber acreditado las administraciones respectivas su irresponsabilidad.

2.º Los Alcaldes á quienes se ha exigido ampliación de datos para hacer la liquidación á sus Pósitos, y no los han facilitado todavía, lo verificarán inmediatamente, con igual objeto que el expresado en la prevención anterior, sin perjuicio de llevar á cabo las medidas de rigor adoptadas contra los que no han cumplido este servicio y las que en lo sucesivo se adopten para conseguirlo.

3.º Las resoluciones de la Comisión acerca de la última visita, que aun no han sido comunicadas, lo serán en muy breve plazo, y los Alcaldes y Ayuntamientos procurarán cumplir con puntualidad y exactitud cuanto se les prevenga en las mismas, hasta dejar reintegrados en la cosecha próxima los alcances que resulten en los capitales de sus Pósitos.

4.º También procederán los Alcaldes y Ayuntamientos con el mayor celo en la instrucción de los expedientes de apremio para hacer efectivas las deudas y alcances que resulten, así como en la formación de los de deudas fallidas, especialmente en aquellos casos en que por su importancia, antigüedad y falta notoria de justificación y garantías; (circunstancias que deben acreditarse cumplidamente) sean de imposible cobro y embaracen por consiguiente la marcha normal y ordenada de la administración de los Pósitos; remitiendo dichos expedientes á esta Comisión para los efectos que correspondan.

5.º Debiendo girarse próximamente una visita á los Pósitos cuya situación á partir desde 1863 no se haya depurado completamente, y en los cuales resulten servicios en descubierto respecto á la aplicación individual de cuotas por déficits ya liquidados ó depurados, y exacción ó seguridad de los mismos, advierto á los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, que serán de su cargo las dietas de los Subdelegados en todos aquellos casos en que no hayan cumplido lo que se les tiene ordenado, sin perjuicio de las demas responsabilidades que procedan.

Estas responsabilidades serán extensivas á las corporaciones y funcionarios que hayan desempeñado y desempeñen aquellos cargos desde la fecha en que se les ordenaron los servicios que habian de evacuar, hasta la de la visita, en proporción al tiempo de ejercicio; y continuarán del mismo modo contra los siguientes, hasta conseguir su cumplimiento; en la inteligencia de que solo podrán evitarlas, si evacuando aquellos servicios inmediatamente, de modo que queden asegurados los déficits para su reintegro en la cosecha próxima, manifestándolo así á esta Superioridad y remitiendo los obligados á ello datos bastantes segun se les ha exigido para aclarar la situación de los Pósitos respectivos, se hiciese con tal motivo innecesaria la visita,

por haberse llenado el objeto de la misma á juicio de la Comisión.

Me prometo del celo y buen deseo de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, que dedicarán una atención preferente al cumplimiento de las prevenciones hechas, y que el éxito mas completo corresponderá á sus esfuerzos y á los de esta Comisión en beneficio de los Pósitos y de los pueblos á los que deben prestar sus servicios; pero si lo que no es de creer, hubiese algunos que persistiesen en el punible abandono que anteriormente ha venido observándose, les advierto que además de la responsabilidad solidaria de los déficits, que no podrá menos de alcanzarles y de la que se declara contra ellos á consecuencia de la próxima visita, por su negligencia, estoy resuelto á imponerles y exigirles desde luego sin contemplación alguna las correcciones para que me autorizan las leyes, hasta conseguir que cumplan sus deberes en este punto.

Del recibo del Boletín en que se inserta esta circular, me darán aviso á vuelta de correo los Alcaldes de todos los pueblos que tienen Pósitos, para los efectos oportunos.

Cáceres 2 de Julio de 1883.—El Gobernador Presidente, Juan Rodriguez Sanchez.

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de instrucción de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se cita y llama á los dos sugetos cuyas señas al final se anotan, que en el dia de ayer estuvieron en la feria que se celebra en esta ciudad, y diciéndose uno ser de Abila, y otro extranero, estafaron á Martin Bermejo y Sanchez, vecino de Casas del Puerto de Tornavacas, 6.600 reales próximamente, para que en el término de diez dias, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo, bajo apercibimiento de pararles los perjuicios ha que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades dependientes de la mia y ruego á las que no lo sean que por ellas y los dependientes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dichos sugetos en calidad de detenidos con los efectos y dinero que se les encontrare señaladamente los tres bolsillos que al final se reseñan, pues así lo tengo acordado en mencionada causa.

Dado en Coria á 1.º de Julio de 1883.—Vicente Zapata.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

Señas de los sugetos.

Uno alto, moreno pero algo encarnado de cara, que viste pantalon rayado oscuro de paño con chaqueton del mismo color, camisa rayada de tela de color á listas azules.

Otro de estatura regular, vigote negro entrecano, color quebrado, vestido de tela de verano de un solo

corte con gaban largo y de un color blancusco, sombrero negro de ala estrecha hongo, camisa blanca y corbata negra, nariz regular, de poca barba, mas bien delgado que grueso.

Bolsillos.

Uno de punto, estambre, pequeño, encarnado y pajizo á listas, con 4.000 reales en oro, monedas de cinco duros la mayor parte, entre ellas una falsa y dos ó tres de cuatro duros.

Otro de lienzo motoso, con 2.000 reales próximamente, en monedas de á duro, medios duros y de dos pesetas en plata.

Otro de punto encarnado, azul y verde, con 400 ó 500 reales en pesetas.

D. Benito Lopez Mateos y Gil, Escribano del Juzgado de primera instancia de Coria.

Certifico: Que en la causa que en este Juzgado se instruye por hurto de un reloj de bolsillo, de la propiedad de Inocencio Nicolás Barragues, se encuentra una requisitoria, que á la letra dice como sigue:

Requisitoria.

Por la presente se encarga á todas las autoridades dependientes de la mia, y se ruega á las que no lo sean, que por las mismas y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y captura de Domingo, cuyos apellidos se ignoran, y parece ser vecino de Leon, de 14 á 16 años de edad, grueso, de buen color, moreno tostado, barbilampiño, de estatura regular, gasta sombrero basto redondo con ribete de galon negro, chambra azul, camisa de lienzo, chaleco de decolor café, pantalon de pana negro, y zapatos gruesos bastos; y en el caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado en calidad de detenido, contra cuyo sugeto he dictado auto de prisión en la causa que se le instruye por hurto de un reloj de bolsillo.

Dado en Coria á 27 de Junio de 1883.—Vicente Zapata.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo la presente que firmo en la ciudad de Coria á 27 de Junio de 1883.—Benito Lopez Mateos.

D. Jose Maria Boza y Vargas, Juez de instrucción de esta ciudad de Olivenza y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber, que todas las autoridades tanto civiles como militares, que por todos los medios que esten á su alcance despleguen el mayor celo y actividad en averiguar cada una en su término judicial ó demarcación si falta ó ha desaparecido alguna mujer de las señas que se estamparán, la

cual fué hallada víctima de un atentado el día 26 de Junio último, en término de Alconchel, suministrando á este Juzgado de instrucción, cualquiera diligencia que considere necesaria y que pueda darse luz sobre el hecho relacionado.

Dado en Olivenza á 2 de Julio de 1883.—José María Boza.—De orden de su señoría, Bonifacio Herrero.

Señas de la víctima.

Estatura como de un metro 500 milímetro, de tez morena clara, de 35 á 45 años, de facciones proominentes, cara entrelarga, nariz y boca grandes, barba algo saliente, de buenas carnes, pelo castaño claro, rizado y que por el desarroyo de sus pechos se deduce que ha lactado.

D. Fernando Cabrera y Cordero, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Diego Reyes Gil, para que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, en el sumario que se instruye por hurto de dos yeguas, de la propiedad de D. Enrique Gil y Andrade y de D. Filiberto Martínez, ambos de esta vecindad.

Olivenza y Junio 25 de 1883.—Fernando Cabrera.—De su orden, Juan José Muñoz.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Vacante de Secretaria.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 999 pesetas anuales satisfechas de los fondos municipales, habiendo acordado la corporación municipal se anuncie su vacante para proveerla en persona que reúna las circunstancias que previene la ley municipal en el término de treinta días, durante los cuales los que la pretendan pueden dirigir sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento, y pasado dicho término se proveerá en propiedad en la persona que reúna las circunstancias y actitud necesarias para su desempeño.

Navalmoral de la Mata 3 de Julio de 1883.—El Alcalde, Vicente Gonzalez Serrano.—P. A. D. A., Pedro Hernandez, Secretario interino.

MONROY.

Vacante de Farmacéutico.

Por acuerdo de la corporación de esta villa, se crea en la misma la plaza de Farmacéutico titular, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas de los fondos municipa-

les por trimestres vencidos, con la obligación de suministrar gratis las medicinas que necesiten los pobres que sean designados por este Ayuntamiento, sin que puedan exceder de los que tenga designados el titular en Medicina y Cirujía; quedando el Farmacéutico en libertad de contratar iguales convencionales con los demas vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Monroy Julio 2 de 1883.—El teniente Alcalde, Juan Collazos.

PUERTO DE SANTA CRUZ.

Vacante de Farmacéutico.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa dotada con el sueldo anual de 3.000 reales pagados por trimestres de los fondos municipales de la misma.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El agraciado solo tendrá obligación de surtir gratis de medicina á veinte familias pobres que designe el Ayuntamiento.

Puerto de Santa Cruz 3 de Julio de 1883.—El Alcalde, Juan Muñoz.

CABEZUELA.

Vacante de Farmacéutico.

Por el término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se publica la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo obligación del Profesor suministrar los medicamentos necesarios á las familias que se designen como pobres y cuyo número no excederá de ochenta.

Cabezuela 2 de Julio de 1883.—El Alcalde, José Merino y Sevillano.

Vacante de Ministrante.

Creada por este Ayuntamiento una plaza para el servicio de Cirujía menor á las familias pobres dotada con el sueldo anual de 250 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia por medio del presente para que los aspirantes dirijan sus solicitudes y documentos justificativos de su aptitud en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El agraciado podrá hacer iguales

convencionales con los demas vecinos de las que reunirá 900 ó 1.000 pesetas por lo menos.

Cabezuela 2 de Julio de 1883.—El Alcalde, José Merino y Sevillano.

ROMANGORDO.

Vacante de Veterinario.

Acordado por el Ayuntamiento que presido la creación de una plaza de Veterinario municipal para la inspección de carnes y demas abastecimientos públicos, con la asignación de 75 pesetas que al efecto se encuentran aprobadas en el presupuesto que ha de regir en el año económico próximo.

Lo que se hace público por medio del presente para que los aspirantes presenten solicitudes en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y acompañadas de las copias de sus títulos.

Romangordo 29 de Junio de 1883.—El Alcalde.

SERRAJON.

Subasta de una jaca.

El Domingo 22 del corriente mes, de diez á doce de la mañana y en estas Casas Consistoriales, se celebrará pública subasta para la enagenación por esta Alcaldía de una jaca pelo negro, cerrada, y como de seis cuartas y media de alzada, depositada en el vecino Gregorio Gonzalez, y tasada al efecto en 125 pesetas, equivalentes á 500 reales vellon, que el día 10 de Setiembre de 1881 se apareció en la dehesa titulada Boyal, de este término municipal, causando daño en los pastos de la misma, y que nadie la ha reclamado á pesar de haberse anunciado en los pueblos limítrofes y en el Boletín oficial de esta provincia, número 77, del Martes 27 de Diciembre de citado año, y del mucho tiempo trascurrido.

Lo que se hace saber al público para la mayor concurrencia de licitadores.

Serrejon á 2 de Julio de 1883.—El Alcalde, Joaquin Granado.—El Secretario, José Gonzalo.

TORRE DE SANTA MARIA.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo correspondiente al próximo año económico de 1883 á 84, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el día 6 del próximo mes de Julio, á fin de que en dicho término puedan los

interesados así vecinos como forasteros presentar las reclamaciones de agravio que se hayan inferido en su contra.

Torre de Santa María 28 de Junio de 1883.—El Alcalde, Martin Muñoz Flores.—El Secretario, Carlos Mateos.

AHIGAL.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1883 á 84, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la fecha de este anuncio, durante los cuales los comprendidos en él podrán presentar las reclamaciones que á su derecho crean corresponderle.

Ahigal 30 de Junio de 1883.—El Alcalde, Felipe de Cáceres.

ALCUÉSCAR.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el ejercicio económico de 1883-84, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la fecha, á fin de que dentro de dicho término puedan los interesados vecinos y forasteros, hacer las reclamaciones que crean haberseles inferido.

Alcuéscar 3 de Julio de 1883.—El Alcalde, Laureano Pulido.

GUIJO DE GRANADILLA.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

El repartimiento de contribución territorial y padrones de sal, formados para el año económico de 1883 á 84, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden hacerse las reclamaciones conducentes.

Guijo de Granadilla 28 de Junio de 1883.—El Alcalde, Luis Berrocal.

SANTIAGO DEL CAMPO.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y padrones de sal de este pueblo para el año económico próximo de 1883 á 84, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por

el término de diez días, á fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros puedan hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan por mal aplicado el tanto por 100, pues trascurrido que sea dicho plazo no serán atendidas.

Santiago del Campo á 30 de Junio de 1883.—El Alcalde accidental, Luis Sanchez de las Matas.

CABEZABELLOSA.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Terminados el reparto de la contribucion territorial de este pueblo y padron de sal correspondientes al próximo año económico de 1883 á 84, he dispuesto se exponga al público á desagravio por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que tengan por conveniente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabezabellosa 30 de Junio de 1883.—El Alcalde, Juan Bautista Talavan.—De su orden, Federico Antonio, Secretario.

CASAS DEL CASTAÑAR.

Exposicion del reparto de contribucion

Por el término de diez días, á contar desde esta fecha, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial y el de impuesto equivalente á los de la sal, para que los contribuyentes en ellos incluidos puedan enterarse de sus cuotas y tanto por ciento con que se ha gravado la riqueza, pues pasado dicho término no serán admitidas las reclamaciones que pudieran presentar en su caso.

Casas del Castañar 25 de Junio de 1883.—El Alcalde, J. Quintín Rubio.

VILLANUEVA DE LA VERA.

Exposicion del reparto de contribucion.

Por el término de ocho días, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1883 á 84, en cuyo período podrán todos los contribuyentes de este distrito enterarse de las cuotas que se les han figurado y aduzcan las reclamaciones que juzguen procedentes.

Ruego á los Sres Alcaldes de los pueblos donde hay contribuyentes en ésta den publicidad de este anuncio para que llegue á conocimiento de los mismos.

Villanueva de la Vera 2 de Julio de 1883.—El Alcalde, Jacinto Gonzalez.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Valverde.
Madrigal.
Talaveruela.
Oropesa.
Perales.
Jarandilla.
Plasencia.
Losar.
Madrid.
Miravel.

VALDASTILLAS.

Exposicion del reparto de contribucion.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, formado para el año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el de la fecha en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, dentro de cuyo período pueden los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como forasteros verificar su examen y producir las reclamaciones que vieren convenirles respecto al tanto por 100 con que han sido gravadas sus utilidades líquidas.

Valdastillas 1.º de Julio de 1883.—Pedro Rubio.

IBAHERNANDO.

Recogido de un semoviente.

Desde el día 11 del presente mes, se encuentra en este una jumenta y su cria de ignorado dueño de las señas siguientes; pelo rucio, alzada pequeña, cerrada, flaca y tuerta de un ojo; un burranco, pelo pardo, alzada regular, de un año.

Lo que se hace público para que el que se crea dueño de referidos semovientes pueda presentarse á recogerlos previo abono de daño causado y exhibición de justificante.

Ibahernando Junio de 1883.—Juan Fernandez.

ALCÁNTARA.

Extravio de un semoviente.

El 29 del pasado mes de Junio en que tuvo lugar la feria de Coria y del punto donde se establece el ganado vacuno que á la misma conurre, salió huido con direccion al pueblo de Casillas, de la pertenencia de D. Francisco Caraciolo Gundin, un novillo de las señas que á continuación se expresan, á fin de que conocido su paradero pueda hacerse por su dueño su recogido.

Alcántara 2 de Julio de 1883.—El Alcalde, Bernardo Sanchez de Bajoz.

Señas.

Un novillo de tres años, colorado, sin hierro ni señal alguna, cerril, bravo, en buenas carnes.

ANUNCIOS.

LA NEW-YORK

COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

FUNDADA EN 1845

FONDOS DE GARANTIA 263 MILLONES DE PESETAS

en 1.º de Enero de 1883.

Sistema puramente mútuo á primas y contratos fijos. Esta importante compañía es la única en España que no tiene accionistas, y por consiguiente la sola cuyos fondos de garantía pertenecen exclusivamente á los asegurados. Además reparte entre los mismos la totalidad de sus beneficios todos los años.

SEGUROS... para caso de vida y muerte, dotes, capitales para menores y para viudas. Pólizas para garantir débitos, préstamos y operaciones comerciales. Rentas vitalicias, pensiones y seguros sobre dos ó mas asociados.

Direccion General en Europa, 19, Avenue de l'Opera Paris.

Sucursales en todas las capitales de Europa y América.
Sucursal en España autorizada por Real orden.

Director Juan B Trigueros, calle de Sevilla, núm. 23, Madrid, donde podrán dirigirse para informes y prospectos, ó al agente de la Compañía en esta provincia, D Gervasio Garcia, calle de Sandes, núm. 6

Subasta.

Para el día 2 de Agosto de 1883, y hora de la diez de la mañana, se anuncia la subasta estrajudicial y voluntaria de las posesiones de Torrevirote y Hatotejado y Lobera, propias de D. Jorge Andreu, cuyo acto se celebrará en la casa despacho y ante el Notario de Villanueva de la Serena, D Francisco Valdés.

El pliego de condiciones obra en poder de este señor.

Extravio de un novillo.

Ha desaparecido de la dehesa Hocino de Abajo, un novillo de 3 á 4 años, castaño bocinegro, cabeza y cola negra, oreja derecha horca, izquierda, rabisaco por detrás, hierro F. G La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño en Cáceres, D. Cecilio Ulecia.

GUIA OFICIAL

DE LOS

FERRO-CARRILES

DE

ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL

y de los servicios marítimos.

Forma un tomo de gran volumen y se vende por el ínfimo precio de 50 céntimos de peseta en la imprenta de este periódico.

RELOJERÍA

DE JOSÉ RODRIGUEZ.

Pintores, núm. 3, Cáceres.

Precios sin competencia posible en toda clase de relojería.

Grandes ventajas en la colocacion de relojes de torre, tanto en precios como en calidad, garantizados por seis años.

Se hace toda clase de composturas pronto y á precios muy económicos, garantizadas por 18 meses.

VER Y CREER.

No confundirse: Pintores, 3, frente á los Valencianos, Cáceres. 11

TRATADO

DE COCINA ECONOMICA

MADRILEÑA.

Libro útil á todas las clases de la sociedad.

Forma un tomo de 72 páginas, el cual se halla de venta en la imprenta de este periódico por el ínfimo precio de dos reales.

Cáceres 1883.—Imp. de N. M. Jimenez

LA COMPANIA FABRIL «SINGER»



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construccion de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instruccion pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijan e en las facturas las palabras:

MAQUINA LEGITIMA

DE LA COMPANIA FABRIL SINGER,

por

10 REALES SEMANALES

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas,

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Plaza de la Constitucion, número 18. 21